Modifica el artículo 160 de la ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, refundido en el decreto N° 2421, en relación a generar concordancia en el ámbito de su aplicación
Boletín N° 6176-07

Considerando:

1 ° A través de la presente moción, se pretende generar una concordancia normativa entre una ley y la Constitución. Lo anterior, con el objeto de que las normas jurídicas involucradas guarden estricta vinculación can el contenido y materia cuyo objeto regulan y reglamentan.

2° Así las cosas, las normas jurídicas que entraría en colisión por no existir armonización en sus textos son la ley 10.336, refundida en el decreto 2421 del Ministerio de Hacienda del año 1964, en virtud del cual regula la organización y atribuciones de la Contraloría General de la República y por otro lado la Constitución Política ele la República de 1980. Pues bien, efectivamente la ley 10.336 en su artículo 160 parte final hace referencia a una norma constitucional que hoy en día se encuentra reglamentada en otra Carta Constitucional, en consecuencia, la remisión a que se hace el legislador, si bien es acertada en relación a la materia de que trata la excepción, no ha sido reparada por el mismo en relación al actual cuerpo constitucional que se encuentra vigente en nuestro ordenamiento jurídico.

3° En efecto, específicamente la norma legal antes mencionada expresa en su parte pertinente: "Los *artículos 156 y siguientes no serán aplicables a los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 72, N° 5, de la Constitución Política.*". La referencia que hace la ley a la norma constitucional citada, es aquella contenida en la Carta Política del año 1925 en el capítulo que regulaba las atribuciones del Presidente de la República.

4° Claramente la referencia, y por el origen histórico de la norma en cuestión, no corresponde a la actual normativa constitucional, no obstante el sentido y alcance de la excepción, en relación a la materia de que trata, es plenamente identificable en la actual Carta Constitucional, cuyo contenido se encuentra ahora regulado en otra disposición, a la sazón el artículo 32 N° 7 el que reza: *"Son atribuciones del Presidente de la República: N° 7. Nombrar y remover a su voluntad a los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes y gobernadores.* ". Esta norma constitucional precisamente proviene de la Constitución de 1925, en donde tiene su origen, ya que las anteriores constituciones no es posible encontrar una norma de características similares.

5° En consecuencia, la disposición cuyo texto se pretende modificar a fin de darle concordancia y armonía legislativa al texto del artículo 160 de la ley 10.336, debe ser referida en cuanto a las autoridades o funcionarios públicos a los que estarán excluidos de la aplicación del artículo 156 de la ley antes referida, esto es, a los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes y gobernadores, todos ellos de acuerdo a nuestro actual ordenamiento jurídico son autoridades designadas por el Presidente de la República y son, en consecuencia, funcionarios de su exclusiva confianza.

6° En este orden de ideas, es que el presente proyecto de ley originado en moción parlamentaria, pretende hacer coincidir, armonizar y concordar la materia de que trata la disposición del artículo 160 del texto legal citado con nuestra Constitución Política de la República vigente a la fecha.

Proyecto de Ley.

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase el artículo 160 parte final de la ley 10.336, refundido por el decreto 2421 del Ministerio de Hacienda, de acuerdo al texto que a continuación se expresa:

> *"Eliminase la referencia al articulo 72 N° 5 y sustitúyase por el articulo 32 N° 7 de la actual Constitución Política de la República de 1980."*